

Informe Rápido N.10

Crisis en Nicaragua: Deportación y privación de la nacionalidad para silenciar las voces críticas

Desde el pasado mes de febrero, Nicaragua ha dado nuevos pasos en dirección opuesta al respeto de los derechos humanos al imponer una serie de medidas arbitrarias a 222 personas excarceladas, que luego fueron deportadas a los Estados Unidos, y a otras 94 personas a las que les retiró la nacionalidad nicaragüense. Las medidas también han comprendido vulneración de garantías procesales, supresión de derechos políticos de por vida, desaparición de datos personales de los registros públicos y universitarios, pérdida del derecho a la propiedad y bloqueo bancario, incluso para recibir el pago de pensiones jubilatorias. Se han eliminado de una forma combinada derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Estas acciones reponen en Nicaragua figuras que eran parte del pasado como la apatridia, la muerte civil o la confiscación de bienes como castigo político, pero que ahora son el presente de la agudización de la crisis de derechos humanos en el país. En este documento, presentamos una secuencia resumida de cómo se dieron estas violaciones, en qué consistieron y su calificación a luz del derecho internacional¹.

Madrugada del 09/02/2023: Deportación

222 personas privadas de libertad arbitrariamente en el marco de la crisis de derechos humanos iniciada en 2018 son trasladadas por el Gobierno al aeropuerto militar de Managua desde donde abordan un vuelo a los Estados Unidos.

En pleno viaje, supuestamente en cumplimiento de una resolución judicial del 8 de febrero, el Tribunal de Apelaciones de Managua ordena la "deportación inmediata" de las 222 personas, "[d]e conformidad a los artículos 1, 2, 3, 24, 34 y 9 de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 31, 409, 410, 412, 413 de la Ley 641 - Código Penal, Ley 1055 de Defensa a los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz"².

- Ninguno de los artículos citados de la normativa nicaragüense permitiría la deportación de las 222 personas.
- En Nicaragua, la deportación es una figura legal del ámbito migratorio y aplicable a personas extranjeras, no a nicaragüenses. En los hechos, las 222 personas sufrieron un destierro.
- Al no haber estado previsto el destierro o deportación como pena para los delitos por los que estaban acusadas o condenadas las 222 personas, su expulsión viola el principio de legalidad, según el cual no se puede imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Mañana del 09/02/2023: Reforma constitucional

La Asamblea Nacional reforma el [artículo 21 de la Constitución](#) y aprueba la [Ley Especial 1145](#) que Regula la Pérdida de Nacionalidad Nicaragüense a quienes se consideren "Traidores de la Patria".

- La reforma se llevó a cabo sin publicidad ni debate previos, en una sesión de menos de 30 minutos.
- La reforma no sería válida al establecer la propia Constitución de Nicaragua que cualquier reforma deberá ser discutida a lo largo de dos legislaturas (Art. 192).
- Al no ser válida la reforma, impera el Art. 20 de la Constitución, que señala: "Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad", y, por lo tanto, la Ley 1145 tampoco sería válida por falta de base constitucional.

Derechos vulnerados

Derecho de los nacionales de un país no ser desterrados ni expulsados del mismo

DUDH Art. 9
CADH Art. 22 (5)



Principio de legalidad

DUDH Art. 11 (2)
PIDCP Art. 15 (1)
CADH Art. 9



Derecho a tener una nacionalidad y a no ser privado arbitrariamente de ella

DUDH Art. 15
CADH Art. 20



Informe Rápido N.10

Crisis en Nicaragua: Deportación y privación de la nacionalidad para silenciar las voces críticas

Noche del 09/02/2023: Anuncio presidencial

El Presidente Ortega comparece en televisión explicando que él y la Vicepresidenta Murillo habían acordado los términos de la salida de las 222 personas en los días anteriores con el Embajador de los Estados Unidos³.

- Al reconocer el Presidente Ortega que la deportación había sido dispuesta por él y la Vicepresidenta, se evidencia la falta de independencia del Poder Judicial nicaragüense que habría ordenado la "deportación" por instrucción expresa del Ejecutivo.

Mañana del 10/02/2023: Privación de la nacionalidad y otros derechos a 222 personas

El Tribunal de Apelaciones de Managua publica una [resolución judicial](#) por la que se priva de la nacionalidad a las 222 personas --con base en la Ley 1145-- al ser consideradas traidoras a la patria⁴, según lo establecido por la [Ley 1055](#). También se dispone que quedan excluidos de cargos públicos y de elección popular, y que quedan "suspensos" sus derechos ciudadanos "de manera perpetua".

- No existe información sobre un juicio penal ni ningún otro tipo de proceso legal en el que se hubiera adoptado esta resolución y en el que las personas afectadas hubieran podido asumir su defensa.
- Según las garantías del debido proceso, las decisiones judiciales deben tomarse en el marco de un proceso, en una audiencia pública y con la participación del acusado y de su abogado defensor.
- La resolución, de una página y media, no indica cuáles son los actos por los que se considera "traidoras a la patria" a 222 personas.
- Desde 2013, Nicaragua es parte de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁵. Según esta convención, los Estados no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos políticos.
- El mismo día, el Obispo de Matagalpa, Mons. Rolando Álvarez, que se resistió a la deportación, fue sentenciado sin juicio a 26 años de prisión, pérdida de nacionalidad y de derechos políticos.

Mañana del 15/02/2023: Privación de la nacionalidad y otros derechos a 94 personas más

El Tribunal de Apelaciones de Managua publica otra [resolución contra 94 personas](#) --algunas en el exilio y otras en Nicaragua-- a las que también se califica de "traidoras a la Patria", se las declara "prófugas de la justicia", y se les impone las siguientes penas:

- Inhabilitación absoluta y especial para ejercer cargos públicos y cargos de elección popular.
- Pérdida de sus derechos ciudadanos de forma perpetua, incluyendo la nacionalidad.
- Confiscación de todos sus "bienes inmuebles y sociedades", a su nombre o donde participen como socios.
- Con relación a estas personas, solo la inhabilitación para cargos de elección popular y la privación de la nacionalidad, con las consideraciones hechas previamente, estarían previstas en la legislación nicaragüense (Ley 1055 y Ley 1145); las demás penas, i.e. inhabilitación para cargos especiales, pérdida a perpetuidad de los "derechos ciudadanos" y confiscación de las propiedades, no.
- No existe ninguna información sobre la realización de un juicio en el que un tribunal competente hubiera tomado las decisiones mencionadas, ni se aclara cuáles son los hechos imputados a cada una de las 94 personas afectadas.

Apatridia

Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, Art. 9



#Nicaragua: Jefe de Derechos Humanos de la ONU @volker_turk alarmado por la decisión de declarar a 94 personas como "traidores" y despojarlos de la ciudadanía. Insondable que en el siglo XXI las personas estén en riesgo de apatridia. La privación arbitraria de la nacionalidad es una violación flagrante del derecho internacional. (15/02/2023)

Derecho al debido proceso

DUDH Art. 10
PIDCP Art. 14
CADH Art. 8



Derecho a la propiedad

DUDH Art. 17
CADH Art. 21



Derecho a la participación en asuntos públicos y de acceder, en condiciones de igualdad, a la función pública

DUDH Art. 21
PIDCP Art. 25
CADH Art. 23.



Informe Rápido N.10

Crisis en Nicaragua: Deportación y privación de la nacionalidad para silenciar las voces críticas

Entre el 15/2 y el presente: Otras medidas arbitrarias

El Gobierno de Nicaragua ha continuado tomando medidas arbitrarias, sin base legal y en contra de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de castigar a las 316 personas afectadas, aumentándoles el sufrimiento a ellas y a sus familias.

- La Oficina ha documentado al menos 11 casos de personas a las que se estaría privando de su derecho a recibir sus pensiones de jubilación, pese a que esa medida no fue dispuesta en las resoluciones judiciales publicadas ni en la ley.
- La Oficina también ha sido informada de la confiscación de viviendas a 3 personas, cuando la confiscación de la propiedad es una figura prohibida por el Art. 44 de la Constitución nicaragüense.
- El 1 de marzo, la Procuraduría General de la República publicó una nota de prensa⁶ en la que advertía a quienes ocupan los inmuebles confiscados a las personas afectadas, que tendrían que cumplir ineludiblemente las resoluciones judiciales, por lo que debían acudir a las oficinas de la Procuraduría para “formalizar” su estatus ocupacional.
- Asimismo, se han documentado al menos 8 casos de personas cuya identidad ha sido borrada de los registros civiles y universitarios, lo que contraviene el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.⁷
- Esta situación estaría provocando, además, que las autoridades desconozcan a niños y niñas los apellidos recibidos de su padre o madre afectados por las medidas. En este sentido, se estaría negando a los hijos e hijas la expedición de sus pasaportes. Y observando las autorizaciones de viaje de menores que dan los padres y las madres eliminadas del registro civil. Con esto, se estaría impidiendo el derecho a la reunificación familiar.

NOTAS

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

² <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136783-magistrados-del-tribunal-de-apelaciones-dieron-lectura-a-la-resolucion-de-deportacion>

³ <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaraguense-09-02-23>

⁴ <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136859-traidores-a-la-patria-pierden-la-nacionalidad-nicaraguense>

⁵ <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>

⁶ <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:137461-nota-de-prensa-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>

⁷ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez, Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm. 70, para 179. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este derecho “implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad de goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y deberes”.

Derecho a la seguridad social

PIDESC Art. 9

Protocolo de San Salvador Art. 9



Derecho a la circulación

DUDH Art. 13

PIDCP Art. 12 (2)

CADH Art. 22



Derecho al nombre

CADH Art. 18



Derecho a la personalidad jurídica

DUDH Art. 6

PIDCP Art.16

CADH Art. 3

